



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, 10 de Septiembre de 2013

Concepto No.23

PARA: CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

DE: LUZ MARY RINCON ROMERO
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: Reclamación Póliza No. 700001700/Ramo: Manejo Global.

Hemos recibido comunicado del 31 de Mayo de los corrientes en el cual solicita concepto sobre la procedencia de la reclamación por el siniestro relacionado con el pago de nómina a funcionarios inexistentes, acaecido entre los años 2009 a 2012, ante las aseguradoras Mapfre S.A y QBE seguros S.A, compañías que suscribieron con ésta entidad los respectivos amparos para tales vigencias, como quiera que efectuada la reclamación por parte de la firma corredora de seguros para el Instituto Nacional de Medicina Legal, la firma Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irragorri ante QBE Seguros S.A, se ha indicado frente a la misma, la negativa a cualquier pago indemnizatorio, en consideración a que el evento ocurrido se encuentra fuera del ámbito temporal de cobertura de la póliza suscrita.

Así las cosas, se procede a suministrar la correspondiente respuesta en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

1. PROBLEMA JURÍDICO

En el presente caso, se suscita el siguiente problema jurídico a resolver, así:

¿Es procedente efectuar la reclamación por el siniestro relacionado con el pago de nómina a funcionarios inexistentes, acaecido entre los años 2009 a 2012, ante las aseguradoras Mapfre S.A y QBE seguros S.A, quienes suscribieron con ésta entidad los respectivos amparos para tales vigencias?

2. CONSIDERACIONES FÁCTICAS

Con ocasión a los controles adelantados por parte de la Oficina de Control y Registro, tanto en sus procesos como en los sistemas de información que maneja, durante el mes de agosto de 2012, se estableció la existencia de dos personas al interior de la nómina del Instituto Nacional de Medicina Legal, que no laboraban en la entidad, a saber, Flor Marina Vera Guzmán y Pedro Alejandro Cabrera.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

De dicha situación, el día dos (2) de Octubre de 2012, se interpuso la respectiva denuncia por parte del Señor Jorge Alberto Garcés, funcionario de la Oficina de Personal, en contra del Señor Roberto Tarazona, ex funcionario asignado a la Coordinación de Registro y Control de la misma dependencia, en la cual se señaló que la fecha de inclusión de los funcionarios inexistentes en la nómina del Instituto fue el día 1° de Enero de 2009, y que las mismas tuvieron continuidad hasta la fecha en la cual se formula la respectiva denuncia, es decir, dos (2) de Octubre de 2012.

En consideración a lo anterior y dado que se había incurrido por parte de la entidad en el pago de los salarios y prestaciones sociales de ambas personas, con ocasión a las conductas que de manera ilícita se desplegaron por parte del funcionario Roberto Tarazona, y dada la existencia de una póliza de manejo global suscrita por el Instituto y la Aseguradora QBE Seguros S.A, se procedió a formular la respectiva reclamación ante la compañía de seguros por conducto de la firma JLT Valencia & Iragorry, corredores de seguros, a fin de afectar la póliza por los referidos hechos.

Mediante oficio No. IND.UJ.114412013, la Aseguradora QBE Seguros S.A remitió objeción a la reclamación de afectación de la póliza por parte de la firma intermediaria de Seguros (JLT Valencia Iragorry), en el cual manifestaba la negativa de efectuar cualquier pago indemnizatorio por el evento ocurrido, como quiera que la fecha de ocurrencia del mismo era anterior a la de suscripción del contrato de seguro entre tal compañía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Así las cosas, se procedió a la verificación de los documentos que reposan tanto en la Oficina Asesora Jurídica como en la Subdirección Administrativa y Financiera relacionados con las pólizas de manejo global, que para la fecha de los hechos objeto de reclamación se suscribieron por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, estableciéndose que:

Con ocasión al contrato No. 018-2007-DG, por medio del cual se contrató la adquisición de pólizas de seguro todo riesgo¹, con la firma Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A², se suscribió, dentro de otros amparos, la póliza de manejo global No. 43049950, la cual estuvo vigente desde el quince (15) de Noviembre de 2007 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2008, con el objeto de amparar " ... *Las pérdidas sufridas por el asegurado, como consecuencia directa de la apropiación indebida de dinero u otros bienes de sus propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad, estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados*". Así mismo la póliza No. 43049918, por igual término de vigencia y con el objeto de amparar los riesgos por infidelidad de empleados³, riesgos financieros y crímenes por computador.

¹ 1. Todo riesgo – daños materiales, 2. Manejo global comercial para entidades oficiales, 3. Responsabilidad Civil Extracontractual, 4. Responsabilidad Extracontractual Decreto 2269, 5. Transporte de Valores, 6. Transporte de Mercancía, 7. Infidelidad y Riesgos Financieros.

² Adjudicatario, Licitación No. 16 de 2007

³ Actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

4



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

Las Pólizas anteriormente relacionadas fueron modificadas en dos oportunidades en cuanto a la vigencia, generándose un primer anexo modificatorio que prorrogó su cobertura, de manera individual, hasta el ocho de Enero de 2009⁴, y un segundo anexo que prorrogó la vigencia de las mismas hasta el 8 de Junio de 2009⁵.

El corredor de seguros para la época, fue la firma AON Colombia S.A. – Corredores de Seguros.

Posteriormente, a través de la firma Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irragorri⁶, firma corredora de seguros para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a partir del segundo semestre del año 2009, se rubricaron las siguientes pólizas:

El 8 de Julio de 2009, se suscribió la Póliza No. 2201309031407, con la compañía Mapfre Seguros S.A, la cual tuvo vigencia a partir del 8 de Julio de 2009 hasta el siete (7) de Agosto de 2010, con el objeto de *"Amparar los riesgos que impliquen el menoscabo de los fondos o bienes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario"*.

El día siete (7) de Agosto de 2010, se extendió anexo a la póliza No. 2201309031407, suscrita con la compañía Mapfre Seguros S.A, por medio del cual se prorrogó el término de duración de los amparos anteriormente descritos, tomados por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hasta el diez (10) de Noviembre de 2010.

Así mismo el diez (10) de Noviembre de 2010, se suscribió la póliza No. 000700001700, la cual estuvo vigente hasta el veinticinco (25) de Noviembre de 2012, con el objeto de *"amparar los riesgos que impliquen el menoscabo de los fondos o bienes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario"* con la Compañía QBE Seguros.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendiendo el problema jurídico planteado, se tiene que el contrato de seguro, es un acuerdo entre una persona denominada asegurador que asume el riesgo que le traslada otra persona llamada tomador, quien se compromete a pagar una prima al asegurador; este contrato debe reunir los elementos esenciales, sin los cuales no produciría efecto alguno, contemplados en el artículo 1045 del Código de Comercio, los cuales son los siguientes:

- El interés asegurable, es decir, la identificación de la persona, el objeto o cosa asegurada.
- El riesgo asegurable, no es más que el suceso incierto que se asegura.

⁴ Adicional 1 al Contrato No. 018-2007-DG, 28 de Noviembre de 2008

⁵ Adicional 2 al Contrato No. 018-2007-DG, 7 de Enero de 2009

⁶ Adjudicatario, Licitación No. 07 de 2009.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

- La prima del seguro,
- La obligación condicional del asegurador, es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto.

Frente al interés asegurable, el artículo 1083 del Código de Comercio establece:

"Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero."

Por su parte el artículo 1054 ibídem define el riesgo:

"Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento"

Frente a la Responsabilidad del asegurador según el inicio del siniestro, el Artículo 1073 del Código de Comercio, preceptúa:

"Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consuma la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

Pero si se inició antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro."

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas, el asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones, en los términos de lo normado por el artículo 1074 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo 1074 del Código de Comercio, el asegurado estará obligado a declarar al asegurador, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada⁷.

Frente a la carga de la prueba, el artículo 1077 del Código de Comercio, señala que corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las vigencias de cada una de las pólizas de manejo global, suscritas por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, con cada una de las compañías aseguradoras, para las fechas en las cuales se produjeron los hechos materia de reclamación

⁷ Artículo 1076 del Código de Comercio.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

(Enero de 2009 – Octubre 2012), deberá por conducto de las firmas AOL Colombia S.A, corredores de seguros y JLT Valencia & Iragorri, corredores de seguros, respectivamente, adelantarse las reclamaciones relativas al siniestro, por los períodos en los cuales se encontraban vigentes las correspondientes pólizas, con fundamento en la cuantificación detallada de los respectivos pagos efectuados a las dos personas incluidas en la nómina del Instituto Nacional de Medicina Legal, en cada uno de los respectivos períodos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la conducta objeto de denuncia, no fue de ejecución instantánea, sino que por el contrario se produjo de manera continuada, en el periodo correspondiente a Enero de 2009 y Octubre de 2012.

4. CONCLUSIONES

1. A esta clase de contratos resultan aplicables normas de derecho privado por tratarse de un contrato de naturaleza mercantil regido por el Código de Comercio, como también normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto que se trata de un contrato estatal.
2. Con las conductas desplegadas por parte del funcionario que a su cargo tenía el manejo de la información y los sistemas de información de la Coordinación de Registro y Control de la Oficina de Personal de manera fraudulenta, se constituyó el menoscabo real de fondos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo cual corresponde a los **pagos efectuados a las dos personas que no laboraban en la entidad**, actuaciones que se produjeron en desarrollo de las funciones del servidor que ostentaba el cargo de Coordinador del Grupo de Registro y Control. Hechos y actuaciones que vistos en su conjunto configuran **el siniestro** que hoy reclama la entidad demandada con cargo a los contratos de seguros celebrados QBE Seguros S.A. y Mapfre S.A. y por los cuales cursan las correspondientes investigaciones disciplinarias y penales.
3. En cuanto se efectuaron los pagos de los salarios y prestaciones sociales a la señora Flor Marina Vera, por el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2009 y el dos (2) de Octubre de 2012, así mismo al Señor Pedro Alejandro Cabrera Urrego, por el mismo periodo, se estima que con la conducta desplegada por el exfuncionario, es posible predicar un detrimento patrimonial para la entidad asegurada, lo anterior, con fundamento en que los amparos de las pólizas tomadas por el Instituto corresponden a *"los riesgos que impliquen el menoscabo de los fondos o bienes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario"*.
4. En cuanto El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su condición de entidad asegurada (tomadora o afianzada) cumple con lo preceptuado por el artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la carga de la prueba para efectuar la reclamación, en cuanto el riesgo estaba asegurado y cuenta la entidad con los elementos de prueba que permiten demostrar el siniestro y su cuantía, corresponde la formulación de la respectiva reclamación de pago de las indemnizaciones a que haya lugar, por conducto de las firmas corredoras de seguros AOL Colombia S.A, y JLT

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

Valencia & Iragorry, respectivamente, ante las sociedades aseguradoras Chubb de Colombia S.A , QBE Seguros de Colombia y Mapfre S.A, acorde a lo pactado en los contratos de seguros, con fundamento en la cuantificación detallada de los respectivos pagos efectuados a las dos personas incluidas en la nómina del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por los períodos en los cuales se encontraban vigentes las correspondientes pólizas, a saber, desde Enero de 2009 fecha en la cual inició el evento objeto de reclamación, hasta el dos (2) de Octubre de 2012, fecha en la cual se presentó ante las autoridades competentes la denuncia.

Lo anterior, con fundamento en la coexistencia de seguros que concurrió dentro del período en el cual se presentó el siniestro.

Cordial Saludo,



LUZ MARY RINCON ROMERO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto: Luz Ángela Amórtegui Rodríguez / Asesora Dirección General
Aprobó: Luz Mary Rincón Romero / Jefe Oficina Jurídica